BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 4,00

Nº 26.611

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 423/89

Autorízase a la D. G. A. de la Secretaría de Cultura a constituir un Fondo Permanente en moneda extranjera.

Bs. As., 31/3/89

VISTO la Resolución Nº 657 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de fecha 23 de diciembre de 1987, por la cual se incrementó el monto de Fondo Permanente instituido en la SECRETARIA DE CULTURA, quedando fijado en el importe de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA (₳ 149.080.-), de acuerdo con las disposiciones del artículo 48 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que dicho monto será destinado a la atención de aquellos gastos que por razones de urgencia, no permiten esperar la extracción de fondos mediante el libramiento respectivo.

Que entre tales operaciones, merecen destacarse especialmente aquellas originadas en comisiones y viajes al exterior, los cuales deben ser atendidos a través de la divisa correspondiente.

Que, como consecuencia de ello, resulta conveniente contar con un Fondo Permanente en moneda extranjera destinado a tales fines, así como instrumentar el sistema contable al cual deberá ajustarse el mismo.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE CULTURA (Servicio Administrativo) a adquirir dólares estadounidenses hasta la suma de AUSTRALES VEINTE MIL (₳ 20.000.), con los fondos asignados a dicha dependencia bajo concepto de FONDO PERMANENTE mediante Resolución Nº 567 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de fecha 23 de diciembre de 1987.

Art. 2º — La suma referida en el artículo anterior se destinará a la atención de viáticos, gastos de representación, eventuales e imprevistos que ocasionen los viajes al exterior, cuya urgencia no permita esperar la extracción de fondos mediante el libramiento respectivo.

Art. 3º — Para el procedimiento de utilización, reposición e incremento de los fondos señalados en el artículo 1º, la Dirección General citada en el mismo se ajustará a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad y a las disposiciones del Decreto Nº 2078 de fecha 8 de setiembre de 1978.

Art. 4º — Determínase en planilla anexa al presente artículo, el régimen de funcionamiento al cual deberá ajustarse la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para la contabilización emergente de la utilización y reposición de los fondos convertidos en moneda extranjera.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Carlos A. Bastianes.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

FONDO PERMANENTE EN MONEDA EXTRANJERA

CONSTITUCION: Será constituido con la suma en divisas extranjeras mencionada en el artículo 1º del presente decreto, la cual deberá ser depositada en una cuenta bancaria que se habilitará para tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

FINALIDAD: Con el FONDO PERMANENTE en moneda extranjera así constituido, se atenderán los pagos destinados a sufragar gastos (viáticos, eventuales, cortesía y homenaje e imprevistos) originados en viajes al exterior cuya urgencia no permita esperar la extracción de fondos mediante el libramiento respectivo.

REINTEGRO: El reintegro de las sumas pagadas se hará en oportunidad de obtener, previo dictado del Decreto y/o Resolución respectiva y el formulario 4008 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las divisas correspondientes.

CONTABILIZACION: La Tesorería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, a través de la cual se canalizarán los pedidos en este concepto, registrará en un libro (CAJA-BANCO) habilitado a tal fin, las operaciones que se produzcan, constando en cada caso la corrección de las mismas y la conciliación de los saldos.

DIFERENCIAS DE CAMBIO: El criterio de reposición de los fondos permitirá mantener hasta el cierre del ejercicio el equivalente en moneda extranjera, momento en el cual se procederá a contabilizar —mediante la venta de divisas en existencia— el ingreso de las diferencias de cambio.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 432/89

Apruébanse acuerdos suscriptos entre Gas del Estado Sociedad del Estado y entidades gremiales.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Expediente Nº 306.029/85 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo suscripto en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO, FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE GAS DEL ESTADO con fechas 29 de abril de 1985, 30 de abril de 1985 y 3 de mayo de 1985, respectivamente, dio lugar a la finalización del conflicto planteado en dicha Sociedad con motivo de la demandas de ajuste salarial formuladas por las organizaciones gremiales.

Que para la definición del caso GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, con la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, compatibilizó las solicitudes formuladas por las entidades gremiales con las posibilidades presupuestarias determinadas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO tomó conocimiento de la celebración de los acuerdos, destacando en la oportunidad la aprobación brindada a lo actuado por parte del Gabinete Económico Social.

Que frente a las prescripciones de la Ley Nº 21.307 la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, formula a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO la Observación Legal Nº 93/85 S. G. D. L. - Resolución Nº 109/85 S. G. D. L.- procediendo en consecuencia la intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la autorización gestionada encuadra dentro de las atribuciones oportunamente conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.307, la que si bien se halla actualmente derogada por el Artículo 9º de la Ley Nº 23.546, corresponde aplicar en el caso en razón de que los efectos de las actas que se aprueban comienzan en el año 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar las actas suscriptas ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO con la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE GAS DEL ESTADO, FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE GAS DEL ESTADO que en fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente decreto, como así también lo actuado consecuentemente por dicha Sociedad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H Terragno. — Ideler S. Tonelli. — Juan V. Sourrouille. — Roberto P. Echarte. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 433/89

Apruébase un acuerdo celebrado entre los sectores público y privado que será de aplicación a determinados contratos de obras públicas y de servicios.

Bs. As., 31/3/89

VISTO las Leyes 13.064 y 12.910, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades obreras y empresarias de la industria de la construcción han acordado con fecha 13 de diciembre de 1988 las remuneraciones aplicables para la Convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75.

Que dicho acuerdo ha sido homologado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de facultades que le son propias.

Que atendiendo la realidad salarial del sector, en el marco de la política económica en vigor, las entidades gremiales empresarias representativas del sector de la industria de la construcción, UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, signatarias del acuerdo salarial antes referido, han convenido con la SUBSECRETARIA DE COORDINACION EN OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y con la SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA criterios específicos de traslado a precios en las obras y servicios públicos contratados con los organismos del Estado Nacional.

Que el mencionado acuerdo atiende los intereses del Estado Nacional de modo conveniente.

Que, por lo tanto, corresponde aprobar el mencionado acuerdo celebrado entre el sector público y privado con fecha 14 de diciembre de 1988.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en orden a lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo celebrado con fecha 14 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho entre la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, el MINISTERIO DE ECONOMIA —SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO— y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, que como ANEXO "I", en copia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El acuerdo ratificado por el artículo precedente será aplicado a los contratos de obras públicas y de servicios en los cuales sean parte la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Entidades Financieras Oficiales, Empresas del Estado y Sociedades cuyo capital fuera total o mayoritariamente del Estado Nacional, Obras Sociales y todo Ente Estatal Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Rodolfo H. Terragno. — Ideler S. Tonelli.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 434/89

Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 866/89.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el expediente nº 62.536/88 del registro de la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 1645 de 16 de setiembre de 1986, se ratificó la Resolución M.E. nº 201 de 27 de febrero de 1986, en cuanto dicho acto asignó al funcionario de ese Ministerio, Licenciado D. Roberto Magno IGLESIAS, una suma diaria en concepto de viáticos, acordó la emisión de las respectivas órdenes de pasajes y un importe para atender los gastos de instalación del nombrado en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, donde asiste al PROGRAMA DE MAESTRIA EN ECONOMIA DEL SECTOR PUBLICO, que se lleva a cabo en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE RIO DE JANEIRO, a partir del 12 de marzo de 1986 por el lapso de DOS (2) años.

Que por Resolución M.E. nº 204 de 11 de marzo de 1988, le fue concedida al mismo la extensión de su permanencia en dicho país, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del vencimiento de la autorización dispuesta por los actos mencionados anteriormente.

Que el nombrado profesional con posterioridad da cuenta de la necesidad de ampliar por TRES (3) meses más aquel plazo, para concluir en forma la tesis de maestrado, requisito académico final del Programa Cursado.

Que por Actuación nº 101-0141989-3-0000 de fecha 13 de setiembre de 1988, de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó dicha extensión y, en consecuencia, el MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución M.E. nº 866 de fecha 15 de setiembre de 1988, mediante la cual autorizó al aludido funcionario, a extender su permanencia en el citado país, por el lapso requerido, contados a partir del vencimiento de la Resolución M.E. nº 204/88, con el propósito de que éste concluya en término el Programa Cursado.

Que este pronunciamiento fue dictado sin que existiera delegación expresa de la facultad que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, razón por la cual deberá ser objeto de ratificación en función de las prescripciones del artículo 19, inciso a) de la Ley nº 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución nº 866 de fecha 15 de setiembre de 1988 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 435/89

Autorízase a la Secretaría de Comunicaciones a suscribir convenios con las Universidades de Buenos Aires y Tecnológica Nacional.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el expediente letra S. C., número 411, año 1988, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, mediante el cual gestiona la autorización para la firma de sendos convenios con las Universidades de BUENOS AIRES y TECNOLOGICA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la suscripción de dichos convenios permitirá la concurrencia de NUEVE (9) alumnos becarios de las citadas universidades al área específica de la aludida Secretaría (dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) para completar su formación profesional a través de la experiencia práctica.

Que mediante esa experiencia se lograría optimizar la mencionada formación, tendiente a lograr futuros profesionales capacitados en aspectos prácticos de la tecnología de comunicaciones, posibilitando consecuentemente su aporte en áreas de servicio o en la industria afín y permitiendo, a la vez, que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES pueda contar con apoyo específico en tareas de mediciones, completando así su exigua dotación de personal competente en la materia.

Que al efecto ha intervenido la Comisión establecida por el Artículo 7º del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2.326/85, quien mediante Acta Nº 109 — Anexo I—, del 16 de Febrero de 1988, dio su aprobación a la suscripción del convenio de que se trata, como excepción al Artículo 5º Apartado II del citado decreto y su modificatorio.

Que la atención del gasto que origine el otorgamiento de las becas de referencia se encuentra previsto en las disponibilidades presupuestarias vigentes.

Que el presente acto encuadra en las facultades que confiere el artículo 86º, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) a suscribir con las Universidades de BUENOS AIRES Y TECNOLOGICA NACIONAL sendos convenios, mediante los cuales NUEVE (9) becarios de esas Instituciones completen su formación profesional en el área específica de la misma, cuyos modelos constituyen el ANEXO I y II del presente decreto y forman parte del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el otorgamiento de las becas correspondientes deberá atenderse con cargo a la siguiente imputación: Ejercicio 1988 - Ley 23.526 - Artículo 13º de la Ley de Contabilidad - 61 - 6.50 - 0 - 387 - 1 - 31 - 3150 - Programa 001 -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 465/89

Acéptase la renuncia de su Presidente.

Bs. As., 4/4/89

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Don José Luis Machinea al cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Don José Luis Machinea (L. E. Nº 7.593.468), al cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 466/89

Desígnase Presidente.

Bs. As., 4/4/89

VISTO lo establecido por los artículos 7º y 8º de la Ley 20.539 (Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA), y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Señor Doctor D. Enrique GARCIA VAZQUEZ (L. E. Nº 384.819) para completar un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 475/89

Acéptase la renuncia de su Vicepresidente.

Bs. As., 6/4/89

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Don Marcelo Kiguel al cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y lo establecido en el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Don Marcelo Kiguel (D. N. I. Nº 10.898.287), al cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 477/89

Desígnase Director General.

Bs. As., 6/4/89

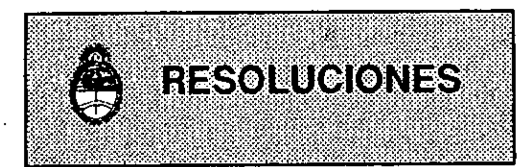
VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA y la atribución conferida por el Artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Director General al Contador Público Nacional D. Horacio David Casabe (D. N. I. Número 11.735.243), quien cesa en el cargo de Subdirector General, para el que fuera nombrado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 423/86 convalidada por el Decreto Nº 1152/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.



VITIVINICULTURA

Res. C. 6/89 - INV

Establécese la fecha de validez para el uso del Derecho de Vinificación Anual.

Mendoza, 28/3/89

VISTO la Disposición Nº 339/89 y la Resolución Nº C. 1/89, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 339/89 establece la validez del Derecho de Vinificación Anual en la vendimia para la cual se haya otorgado, caducando finalizada ésta.

Que la Resolución Nº C. 1/89 estableció que el Derecho de Vinificación anual se podría renunciar total o parcialmente y podría ser libremente transferido entre distintas provincias vitivinícolas.

Que se hace necesario establecer una fecha de validez para el uso del Derecho de Vinificación Anual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la vigencia del Derecho de Vinificación correspondiente a la cosecha 1989, a los efectos de su utilización de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 23.550, caducará el día 26 de mayo de 1989.

Art. 2º — La cifra total de los "Derechos de Vinificación Anual" de la cosecha 1989, utilizados para la elaboración de vinos deberán ser registrados en el Libro Oficial de Materia Prima y Elaboración, hasta el día 26 de Mayo de 1989, consignándose en el Rubro "Observaciones".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — José F. Fernández.

VITIVINICULTURA

Res. C. 5/89 - INV

Autorízase el desbloqueo de saldos de cuotas de prorrateo no despachados al 1º-8-88.

Mendoza, 28/3/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C-154/88, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley dispuso el bloqueo de vinos cosecha 1987 y anteriores a las CERO (00,00) horas del día primero de agosto de 1988.

Que en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº C-154/88 se establece que las nuevas solicitudes de desbloqueo de saldos de cuotas de prorrateo no utilizados al 1-8-88 podrán ser comercializados en partes iguales a los DOS (2) bimestres posteriores previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — AUTORIZASE, el desbloqueo de los saldos de cuotas de prorrateo no despachados al 01-08-88 y cuyo detalle como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 2º — Dichos saldos podrán ser comercializados en el actual régimen de prorrateo en DOS (2) partes iguales durante los bimestres Abril/Mayo y Junio/Julio del corriente año.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Carlos Muñoz. — José F. Fernández. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Juan J. Azcona.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº C. 5/89

DELEGACION MENDOZA

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
A-13107	BLANCHINA LUCIANA	1.282
A-49734	BLANCHINA ANGELA ILARDO DE	1.546
A-52486	VILLEGAS CARLOS	1.340
A-70559	BAQUERO JOSE CARLOS	38.585
A-71102	ATILIO AVENA E HIJOS S. A.	28.574
A-71697	COOP. VIT. DE TUPUNGATO LTDA.	11.831
A-72887	DOMINGO LANZILOTTA	117.800
B-17169	SABAS ALFIO	9.256
B-21110	SCANIO FRANCISCO	2.264
B-33599	JORI MARIA Y OTRA	941
B-47531	GARCIA SANTIAGO MANUEL	4.935
B-48183	ROBERTO LUCCESDE Y OTROS	2.097
B-57616	LUCCESDE ROBERTO	4.006
B-61654	FERNANDEZ JUAN	1.034
B-68387	MICA LONGO IGNACIO	2.955
B-71607	PABLO B. MONTEVERDI E HIJO	33.599

DELEGACION SAN MARTIN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
Y-01430	STALLOCA DANIEL JUAN	402.333
E-44598	FANY PIPPI DE MAZUTTI	1.416
A-09908	BATTAGLIA JOSE	6.789
E-23413	EUSEBIO CORDOBA	503
E-15867	JUAN PEREZ	1.931
L. E. 4.446.373	CROTTA NORBERTO RODOLFO	197.932
L. E. 4.446.373	CROTTA NORBERTO RODOLFO	33.356

DELEGACION GENERAL ALVEAR

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
M-17990	SIMON MARTOS	4.574
M-45209	VICTOR RUIZ Y LUIS ALEGRE	3.966
M-52457	FELIX PERKMAN	7.247
M-16840	SALVADOR MARQUETTE	199
M-24237	PEDRO RIPOLLES	359
M-49219	JUAN OSORIO MIRALLES	2.086
M-50544	VICENTE MIGUEL	3.005
M-01408	SUC. NICOLAS ARCHANESZEN	2.136
M-15449	MANUEL LOBO	167
M-31044	MIGUEL LAPLACE	685
M-02269	SUC. ANSELMO BENAVIDEZ	1.282
M-23880	ARTURO RAMOS	315
M-20700	CARLOS MOGUEROL	387
M-30791	SERAPIO MOLINA	465
M-05002	RAUL GALDEANO	299
M-27252	ALBERTO ALFEREZ	2.688
M-36390	JOSE MARTIN GARCIA	10.059
M-41130	JULIO CANO	1.450
M-16919	ROBERTO OSCAR MARIN	3.466

DELEGACION SAN JUAN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	VOLUMEN A DESBLOQUEAR VERIFICADO
H-01859	MORANDO VICTOR	5.051
H-13232	PELANDA OSCAR	11.451
H-62921	GROSSI JORGE	40.906
G-20863	CASTAN NICOLAS JORGE	25.657
G-67677	SUC. MESTRE ONOFRE	4.313
H-00236	MONTILLA JOSE Y OTROS	55.000
H-12167	PATLIS JAIME	11.817
J-06585	PALACIO VICENTE	3.101
J-10390	MESTRE SEBASTIAN	4.839
J-12912	RIVEROS DE SOTO IVANA	1.716
J-20230	GUARNIDO HNOS. S. A.	10.379
J-25852	MORALES PEDRO	300
J-25784	FERNANDEZ DE MORINO SARA	2.577
J-22296	SUC. GRAFFIGNA HUGO P.	18.677
G-26100	SILVA ERNESTINA CASTILLO	15.743
G-26892	DAVILA DE RODRIGUEZ HEBE	4.100
H-62921	GROSSI JOSE LEON Y O.	34.383

TELECOMUNICACIONES

Res. 104/89 - MOSP

Fíjanse los valores de los pulsos Telefónico, de Télex del Paquete de Transmisión de Datos y del Patrón Cargo Básico.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 7.834-0 año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES debe ajustar sus tarifas y cargos de acuerdo a las pautas emitidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha tenido la intervención establecida por el Artículo 128 de la Ley Nº 19.798.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2036/87 el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia, y este Ministerio debe proceder a fijar los niveles tarifarios de esas empresas, tal como lo establece el Punto 5º del Apartado e) del Artículo 2º del Decreto Nº 101/85 y de acuerdo con lo propuesto por el mencionado Directorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1/04/89 los valores del Pulso Telefónico en DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,2175), del Pulso Télex en TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,3584), del Paquete Transmisión de Datos en CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE CIEN MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,04099) y del Patrón Cargo Básico en DOS AUSTRALES CON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 2,0387).

Art. 2º — Autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio público de telecomunicaciones, a aplicar los valores fijados en el artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios según las incidencias de las disposiciones de las Leyes Nº 23.349 y 23.549.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno.

TARIFAS

Res. 105/89 - MOSP

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 4831, año 1989, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que asimismo, es procedente mantener para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tarifas fijadas por Resolución Nº 34 MOySP, del 31 de enero de 1989.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2036/87, el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantienen las tarifas fijadas mediante Resolución Nº 34 MOySP, del 31 de enero de 1989.

Art. 3º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas mediante la presente resolución se aprueban.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno.

ANEXO RESOLUCION Nº 105 - MOySP/89

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

Hasta Gramos	Cartas ₳	Tarjetas Postales ₳
10	3,10	
20	3,70	Cada
100	3,80	
250	4,00	Una
500	4,90	
1000	7,90	1,10
2000	10,40	

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U. T.) AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 0,89).

ADHESIONES OFICIALES

Res. 144/89 - ST

Declárase de Interés Turístico al 2º Congreso Internacional para Vehículos a Gas Natural.

Bs. As. 31/3/89

VISTO el Expediente Nº 043/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Internacional para Vehículos a Gas Natural solicita el apoyo de esta Secretaría para el 2º Congreso Internacional para Vehículos a Gas Natural, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre de 1990.

Que a esta reunión de carácter internacional concurrirán un número considerable de representantes provenientes del exterior, por lo cual resulta necesario destacar su importancia como medio de promocionar nuestro país, dentro del denominado "turismo de congresos".

Que este congreso cuenta con el auspicio de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas según Resolución Nº 12 del 19 de enero de 1989.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 663 de fecha 30 de abril de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Turístico al 2º Congreso Internacional para Vehículos a Gas Natural, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 22 al 24 de octubre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 145/89 - ST

Declárase de Interés Turístico el Parque de las Naciones.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Expediente Nº 0825/88 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Cámara de Diputados de la Nación por Declaración Nº 1796-D-88- OD-494 vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional declare de Interés Turístico el Parque de las Naciones, ubicado en Oberá— provincia de Misiones.

Que el proyecto de obras a concretarse así como la creación del Parque de las Naciones han sido declarados de Interés Provincial por el Gobierno de la provincia de Misiones, según Decreto Nº 2622 de fecha 31 de julio de 1985, en homenaje a la tarea de aquellos pioneros inmigrantes que colonizaron esta zona del país y por entender que además se constituye en un atractivo turístico de significación en el orden nacional.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo con la finalidad de fomentar la creación y desarrollo de nuevos recursos turísticos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 663 de fecha 30 de abril de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Parque de las Naciones ubicado en la ciudad de Oberá - provincia de Misiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Olivera.

SALARIOS

Res. 203/89 - MTSS

Increméntanse las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la industria del calzado, a partir del 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.

Bs. As., 4/4/89

VISTO el T. I. Nº 47.129/89 del registro de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia dan cuenta de los incrementos obtenidos en las remuneraciones de los trabajadores internos de la Industria del Calzado en negociación directa para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1988 según expediente Nº 830.140/88 de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, en el cual las partes acordaron otorgar a los trabajadores a domicilio idéntico incremento.

Que en virtud de no encontrarse aún en funcionamiento las Comisiones de Salarios previstas en la Ley 12.713 se torna necesario instrumentar mediante la presente el incremento de salarios acordado entre las partes.

Que el referido acuerdo de incremento de salarios al personal interno fue homologado por el Director Nacional Relaciones del Trabajo con fecha 13-12-88 mediante Disposición D. N. R. T. Nº 3.609/88.

Que en consecuencia corresponde incrementar los salarios de los Trabajadores a Domicilio de la industria del calzado de conformidad a lo convenido por los sectores empresarial y obrero.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de octubre de 1988 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 30 de setiembre de 1988 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado comprendidas en la Ley 12.713 en un DIEZ POR CIENTO (10 %) conforme a lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 2º — Increméntanse a partir del 1º de noviembre de 1988 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de octubre de 1988 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado comprendidos en la Ley 12.713 en un NUEVE POR CIENTO (9 %), conforme lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 3º — Increméntanse a partir del 1º de diciembre de 1988 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 30 de noviembre de 1988 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado comprendidos en la Ley 12.713 en un OCHO POR CIENTO (8%), conforme lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 4º — Los incrementos dispuestos por los artículos anteriores se aplicarán sobre los salarios vigentes al 30 de setiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 1988 respectivamente para los casos de tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 5º — La presente resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio; cumplido, archívese. — Ideler S. Tonelli.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 204/89 - MTSS

Establécese el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, a partir del 1º de abril de 1989.

Bs. As., 4/4/89

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t. o. 1976), 18.038 (t. o. 1980) y 23.568, y el Decreto Nº 788/88, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 53 y 55 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980) procede establecer el reajuste de las prestaciones, los haberes mínimos y máximo, y el índice de corrección a aplicar para determinar las jubilaciones y pensiones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 1989.

Que atento lo prescripto por el artículo 10 de la Ley Nº 23.568 deben actualizarse los montos de las jubilaciones y pensiones a que se refiere el artículo 9º de dicha norma.

Que, asimismo, corresponde fijar la cuantía mínima de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas, teniendo en cuenta, además, la remisión contenida en el artículo 4º del Decreto Nº 788/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en VEINTITRES CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (23,43 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones a cargo de las CAJAS NACIONALES DE PREVISION. Dicho reajuste se aplicará sobre los haberes vigentes al 31 de marzo de 1989 y regirá a partir del 1º de abril de 1989.

Exclúyense de lo establecido en este artículo a las prestaciones acordadas o a acordar por aplicación de las Leyes Nros. 18.464, sus modificatorias y complementarias, 22.731, 21.929, modificada por la 23.026 y la 22.955.

Art. 2º — Establécense, a partir del 1º de abril de 1989, los siguientes haberes mínimos:

a) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL TRECE AUSTRALES (₳ 2.013.-).

b) Jubilaciones del régimen para trabajadores autónomos y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: UN MIL SETECIENTOS ONCE AUSTRALES (₳ 1.711.-).

c) Pensiones del régimen para trabajadores autónomos: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 1.456.-).

d) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas a la vejez e invalidez que se atiendan con imputación al artículo 8º de la Ley Nº 18.820: UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 1.198.-).

Art. 3º — Actualízanse, a partir del 1º de abril de 1989, los montos a que se refieren los arts. 9º de la Ley 23.568, y 4º del Decreto Nº 788/88, en las cantidades que se indican a continuación:

a) Jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ AUSTRALES (₳ 2.210.-).

b) Jubilaciones del régimen para trabajadores autónomos y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia: UN MIL NOVECIENTOS AUSTRALES (₳ 1.900.-).

c) Pensiones del régimen para trabajadores autónomos: UN MIL SEISCIENTOS QUINCE AUSTRALES (₳ 1.615.-).

d) Pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas a la vejez e invalidez que se atiendan con imputación al art. 8º de la Ley Nº 18.820: UN MIL TRESCIENTOS TREINTA AUSTRALES (₳ 1.330.-).

Art. 4º — A partir del 1º de abril de 1989 el haber máximo de las jubilaciones del régimen para trabajadores en relación de dependencia, incluida la movilidad establecida por el art. 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) será de TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES AUSTRALES (₳ 30.203.-).

Art. 5º — Establécese en 1,9497 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 1989.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 263/89 - MSAS

Modifícase en lo referente a la utilización de las aguas minerales para la elaboración de productos alimenticios.

Bs. As., 15/3/89

VISTO el Expediente Nº 2020-032449-88-3 del Registro de esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino en el Art. 993 considera la utilización de las aguas minerales para la elaboración de productos alimenticios;

Que la incorporación de estas aguas no implica una modificación en la composición del producto considerado;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada durante los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1987, ha aprobado dicho proyecto, según consta en el Acta Nº 55, página 14;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h), apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTERIO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el texto del artículo 993 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 993. — Las aguas minerales podrán utilizarse para la elaboración de bebidas sin alcohol u otros productos alimenticios únicamente en el lugar de explotación de la fuente.

Los productos elaborados con agua mineral podrán hacer mención en el rótulo de esta circunstancia, pero sin mencionar ninguna propiedad particular vinculada a la composición.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 264/89 - MSAS

Modifícase en lo referente al vinagre de vino.

Bs. As., 15/3/89

VISTO el Expediente Nº 1-2020-0176-000017/89-3 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su Artículo 1334 sobre el vinagre de vino;

Que debido a los cambios que ha sufrido la tecnología del vino y en función de los datos estadísticos procedentes de los extractos secos de los vinos, es elevado el valor del extracto seco libre de azúcares de los vinagres que exige el Código Alimentario Argentino actualmente;

Que el contenido de sulfatos, considerando la genuinidad de los vinos, debe ser inferior;

Que la presente modificación surge de la propuesta del Subcomité de Vinagres del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM);

Que de acuerdo a los antecedentes internacionales y bibliográficos existentes, y a los trabajos aportados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura sobre estudios realizados en vino fino, se evidencia la necesidad de incluir en el Código Alimentario Argentino un artículo que contemple un vinagre especial de vino fino;

Que el presente proyecto fue considerado y aprobado por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 22, 23 y 24 de junio de 1988, según consta en el Acta Nº 56;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2º inc. h apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1334 del Código Alimentario Argentino en sus incisos c y g, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1334. — "Se entenderá por vinagre de vino al vinagre elaborado exclusivamente con los vinos denominados blanco, rosado y tinto o sus mezclas". Deberá cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Ser límpido, de color amarillo ambarino, si procede de vinos blancos y de color rojo claro o rojo violáceo, si deriva de vinos tintos. Olor característico, penetrante, aroma agradable a ácido acético y ésteres vínicos; sabor ácido y picante que puede ser áspero pero no acre.

b) Contener los componentes del vino de origen en las proporciones que correspondan a su dilución, excluyendo el contenido alcohólico.

c) "Contener una acidez total, expresada en ácido acético no menor de 5,0 por ciento peso en volumen: una densidad a 15ºC, entre 1,015 y 1,020; un residuo seco a 100-105ºC, libre de azúcares de 0,75 a 2,0 por ciento peso en volumen (con abundantes tartratos) y no menos de 0,1 por ciento peso en volumen de cenizas totales (500-550ºC), las que no deberán ser fuertemente alcalinas (vinagre procedente de vinos neutralizados)".

d) La acidez volátil expresada en ácido acético; será no menor de 85,0 por ciento (peso en volumen) de la acidez total.

e) Podrá contener sustancias reductoras, expresadas en dextrosa, en cantidad no mayor de 0,4 por ciento peso en volumen.

f) No deberá contener alcohol etílico en cantidad superior a la décima parte de la acidez total expresada en volumen.

g) No deberá contener más de 0,2 por ciento peso en volumen de cloruros expresados como cloruro de sodio, ni más de 0,06 por ciento peso en volumen de sulfatos, expresados como sulfato de potasio.

h) Deberá reducir la décima parte de su volumen de solución N/10 de permanganato de potasio y producir fluorescencia a la luz ultravioleta; además el destilado del vinagre de vino neutralizado (que contiene acetil metil carbinol) deberá reducir el reactivo de Fehling en frío (diferencia con el vinagre de alcohol y soluciones de ácido acético).

i) Deberá dar abundante precipitado con el subacetato de plomo (al 20 por ciento peso en volumen) y mezclado con dos partes de alcohol absoluto, el vinagre no deberá dar precipitado alguno (dextrinas, gomas, etc.).

Este producto se denominará "Vinagre" o "Vinagre de Vino".

Art. 2º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 1334 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1334 bis: Con la denominación de "Vinagre fino" o "Vinagre de vino fino" se entiende al vinagre que responda a las exigencias del artículo 1334 excepto en el inciso f, elaborado con materias primas que hayan sido debidamente certificadas por la autoridad competente.

Los vinos finos destinados a la elaboración de vinagre deberán ser sanos y libres de toda alteración (acidez volátil en ácido acético no superior a 1,00 por ciento peso en volumen).

El vinagre fino deberá tener un contenido mínimo de Prolina de 80 mg. por litro.

Podrá contener un máximo de alcohol etílico de 1,5 por ciento peso en volumen.

Podrá consignar en el rótulo el agregado del nombre o variedad de uvas del cual procede el vino fino.

Se tomará como referencia para el extracto, las características de la materia prima la evaluación de acuerdo a la tecnología aplicada y la caída de la acidez fija.

Art. 3º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser notificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR CUATRO (04) CARGOS VACANTES EN EL GRADO DE SUBADJUTOR DEL ESCALAFON PROFESIONAL - SUBESCALAFON CLERO.

Artículo 1º — Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes, para cubrir CUATRO (04) cargos vacantes en el grado de Subadjutor del Escalafón Profesional - Subescalafón Clero, los postulantes deberán ser Presbitero Nativo o Naturalizado, no exceder el límite de edad establecido por la Ley de Retiros y Pensionados Nº 13.018, en su artículo 4º para el grado de Subadjutor (50) años.

Art. 2º — El presente llamado a Concurso quedará por el término de QUINCE (15) días hábiles, a partir de su publicación en Boletín Oficial y hasta las DIECISIETE (17) horas del último día, debiendo los postulantes formalizar su inscripción ante la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO (División Personal - Sección Reclutamiento), sito en la calle Avda. Córdoba 1634 - CAPITAL FEDERAL, de Lunes a Viernes en el horario de 9,00 a 17,00 horas.

e. 12/4 Nº 836 v. 13/4/89

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 173/89
Expte. Nº 304/89—SUPERINTENDENCIA—

Bs. As. 30/3/89

Visto el expediente de Superintendencia 304/88 "Corte Suprema s/ llamado a concurso para cubrir 6 cargos de médicos en el Cuerpo Médico de Reconocimientos (res. 429/88", y

CONSIDERANDO:

1º) Que este Tribunal, por los fundamentos vertidos en la resolución 1043/88 de fecha 8 de noviembre último dispuso declarar nulo el concurso de antecedentes y oposición que tuvo lugar a raíz de la resolución 429/88, dictada para cubrir 6 cargos de médicos en el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial (ver fs. 1/4 y 201/203).

2º) Que en su virtud, es necesario fijar ahora los plazos y las condiciones del nuevo llamado a concurso, de conformidad con lo decidido en el punto 2º de la resolución de fs. 201/203 (ver, además, considerando Nº 6).

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir seis (6) cargos de Médicos (Prosecretarios Administrativos) en el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial de la Nación: a) un especialista en Clínica Médica; b) un especialista en Psiquiatría; c) un especialista en Traumatología y d) tres médicos con conocimientos de clínica Médica y Psiquiatría.

Art. 2º — Los cargos a cubrir incluyen en su gestión: visitas domiciliarias capitalinas, hospitales, sanatorios, etc., atención de consultorios, asistencia en casos judiciales (desalojos) cuando se requiera, integración de juntas médicas, psiquiátricas, traumatológicas, jubilaciones por invalidez, cambio de tareas, reducción horaria, auxilios dentro y fuera del Palacio, etc.

Art. 3º — Para cubrir las vacantes consignadas en el punto 1º los interesados deberán poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada debidamente reconocida, con orientación en las especialidades y/o conocimientos allí mencionados; aprobar la prueba de oposición teórico-práctica y la entrevista personal; y tener una antigüedad no inferior a 10 años en el ejercicio de la profesión.

Art. 4º — Integrar la Comisión Asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con los señores Médicos doctores José María Vayo, Primitivo Héctor Burgo, Néstor Ricardo Stingo.

Art. 5º — Fijar el plazo de presentación de los interesados a concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en el Servicio de Reconocimientos Médicos, sito en Talcahuano 550, 7º piso, oficina 7034, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Art. 6º — Una vez vencido el plazo fijado en el punto anterior la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

El dictamen de la Comisión Asesora será irrecurrible.

Art. 7º — Con referencia al punto 1º de la presente, se tendrán especialmente en consideración los siguientes antecedentes:

a) la evaluación de conocimientos teóricos de las distintas especialidades y/o conocimientos para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

b) el modo e idoneidad en el estudio, resolución y producción del dictamen protocolizado de diez casos de solicitud de licencias y/o de aptitud para ingresos, los que versarán sobre distintos temas, pero en un 30 % sobre la especialidad y/o tendencia sobre la que se concursa.

c) acreditar experiencia práctica en las especialidades y tendencias mencionadas.

Art. 8º — Se fijan las siguientes normas de valoración para los antecedentes curriculares, prueba de oposición y entrevista personal:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES (máx. 46 p.)

a) Título de Médico Legista y/o Laboralista - 5 puntos por título
máx. 10 p.

b) Rubro carrera asistencial y/o sanitaria en centros hospitalarios (máximo 15 puntos), que comprende:

I. Cargos y funciones desempeñados desde la graduación, hasta 10 años
máx. 3 p.

II. Cargos obtenidos por concurso
máx. 3 p.

III. Residencias (1 p. por año)
máx. 4 p.

IV. Concurrencia a un Servicio reconocido y experiencia realizada en la especialidad y/o tendencia para la que se concursa.
máx. 5 p.

c) Cursos y trabajos (máximo 9 puntos), que comprende:

I. Trabajos de investigación y originales
máx. 3 p.

II. Trabajos de actualización y casuística
máx. 1 p.

III. Relatos a congresos.
máx 2 p.

IV. Cursos dictados para graduados
máx. 3 p.

d) Actividad docente universitaria en la especialidad o afín a la que se concursa
máx. 3 p.

e) Premios
máx. 3 p.

f) Becas
máx. 4 p.

g) Otros títulos universitarios de especialidad
máx. 2 p.

B) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION (máx. 40 p.).

a) Hasta un máximo de 15 puntos para la evaluación de los conocimientos teóricos.

b) Hasta un máximo de 25 puntos para la evaluación del desempeño práctico en el examen psico-físico y correspondiente dictamen.

C) ENTREVISTA PERSONAL (máximo 20 puntos).

Los interesados quedarán además sujetos a una entrevista personal en la que se evaluarán sus condiciones y dotes personales, que también les conferirá, hasta un máximo de 20 p.

Art. 9º — Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y de la entrevista a que se hace referencia en el punto anterior, se notificará a todos los concursantes en el domicilio que hubieran constituido, se fijará día y hora para la prueba de oposición y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

Art. 10. — La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes independientemente para los ítems a, b, c, y d del artículo 1º.

Art. 11. — Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Medicina de Buenos Aires, Facultad de Medicina del Salvador, Federación Médica Gremial de la República Argentina, Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, Federación Médica Gremial de la Capital Federal, Facultad de Medicina de La Plata, Asociación Médica Argentina, Confederación Médica de la República Argentina y a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Buenos Aires, con solicitud de notificación a todos los hospitales, Hospitales Borda, Moyano y Hospital de Emergencias Psiquiátricas "T. de Alvear". Regístrese y cúmplase. — José Severo Caballero. — Augusto César Belluscio. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Jorge Antonio Bacqué.

e. 12/4 Nº 837 v. 12/4/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE USHUAIA

Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio del señor Anselmo Aquilino Ocio LAGUARDIA se le hace saber que el S.C. 42/83 caratulado: Ocio LAGUARDIA Anselmo Aquilino s/infracción al Art. 977 del Código Aduanero, se ha dictado la Providencia que se transcribe a continuación: Aduana de Ushuaia 19 de Octubre de 1987- Visto lo actuado en el presente Sumario Contencioso y lo indicado por la Superioridad a fs. 25. Córrase vista por s/infracción Art. 977 del Código Aduanero en los términos del Art. 1101 del citado texto legal al interesado, quien dispondrá de DIEZ (10) días perentorios para tomar intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, asimismo en esa presentación deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducentes acompañando a los que obren en su poder e impugnar por defectos de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento perdiendo en ambos casos el derecho de hacerlo en adelante (Art. 1104) bajo apercibimiento caso de no comparecer, será declarado rebelde por aplicación al Art. 1105 del citado Cuerpo Normativo. Se hace saber que en caso de ser condenado deberá abonar una multa de una a tres veces el valor de Aduana de la mercadería en infracción. Asimismo se le intima a fijar domicilio dentro del radio en esta ciudad (Art. 1101) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Oficina de Sumarios de esta Aduana, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las Providencias y Resoluciones que se dictaren, conforme lo preceptuado por el Art. 1004 y 1013 inc. g) del citado Código Aduanero. Se le hace saber que deberá ser patrocinado por letrado por aplicación al Artículo 1036 del precitado texto legal. Fdo. CESAR ALBERTO PONS - ADMINISTRADOR ADUANA DE USHUAIA.

e. 12/4 Nº 838 v. 14/4/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 856

Bs. As., 22/3/89

VISTO el Expediente Nº 390.993/89 del Registro de la Mesa de Entradas de la Gerencia del Hipódromo Argentino, dependiente de la LOTERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia un nuevo ordenamiento del Artículo 43 del Reglamento General de Carreras, en el cual se incluye un nuevo tipo de Carreras a Reclamar, que se denominará "Con monto fijo".

Que atento esta nueva modalidad, la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino en su sesión del 11 de marzo de 1989, resolvió aconsejar la inclusión dentro de la programación del mencionado Hipódromo, el nuevo tipo de carrera a reclamar.

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Letrada de la Gerencia del Hipódromo Argentino, la misma opinó que no había objeción alguna que formular al proyecto, atento a que en este tipo de carreras la relación jurídica se cumpla entre particulares.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Incorpórase al Artículo 43 del Reglamento General de Carreras un nuevo ordenamiento, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CARRERAS A RECLAMAR

ARTICULO 43

I — Las Carreras a Reclamar constituyen una nueva categoría de programación.

CARRERAS A RECLAMAR CON BASE

II — Es aquella en que los caballos inscriptos puedan ser licitados antes de correr, por una suma igual o superior a la base fijada en el programa respectivo.

III — El propietario fija el precio del animal, conforme a la base que estipula, constituyendo estas carreras handicaps de menor categoría.

IV — Si al procederse a la adjudicación el monto ofrecido supera la base, el excedente se distribuirá entre los participantes que integraron el marcador rentado, en los mismos porcentajes que el premio original.

V — En el momento de la anotación deberá determinarse el valor asignado al animal, sin cuya condición no se tomará como válida su inscripción.

CARRERAS A RECLAMAR CON MONTO FIJO

VI — Es aquella en que los caballos inscriptos puedan ser licitados antes de correr, por una suma equivalente al monto determinado, que será igual al premio asignado al 1er. puesto de la Carrera.

VII — Los animales inscriptos para competir, lo harán con el mismo peso, de acuerdo a lo determinado en la condición de la carrera. Cuando la misma sea para todo caballo, las yeguas se beneficiarán con el descargo reglamentario.

DE CARACTER GENERAL

VIII — Los animales correrán por cuenta del propietario que anota, perteneciéndole a él, por lo tanto, el premio que obtenga el S.P.C., el monto estipulado que abone el comprador y el importe correspondiente al porcentaje establecido como "Promoción propietarios".

IX — Las ofertas y la correspondiente cantidad de dinero en efectivo o cheque certificado, se depositarán dentro de sobres cerrados en el Comisariato, hasta diez (10) minutos antes del cierre de las apuestas de la carrera respectiva. Después de cumplido ese plazo, no se aceptará propuesta alguna.

X — Para participar en estas carreras, los propietarios deberán poseer a su nombre la propiedad del animal, entregando un formulario de transferencia del Stud Book Argentino con la firma certificada, hasta una hora antes de disputarse la carrera.

Será considerada falta grave el incumplimiento, por parte del propietario, de cualquiera de los requisitos exigidos y que impidan la participación del animal inscripto.

XI — Inmediatamente después de disputada la carrera, se procederá a la apertura de los sobres, adjudicándose los animales reclamados.

XII — En las carreras a "Reclamar con base", si existieran dos o más oferentes por un mismo animal, la adjudicación recaerá en aquél que haya realizado la oferta mayor.

XIII — En los casos en que existan ofertas iguales y en las carreras a "Reclamar con Monto Fijo", se procederá al sorteo de las mismas en el Comisariato, en presencia de los interesados.

XIV — Una vez realizada la adjudicación, el propietario percibirá el premio y entregará al comprador la propiedad del S.P.C. debidamente firmada, conviniendo las partes la entrega del ejemplar

El animal "reclamado" se adjudicará cualquiera sea el puesto en que haya finalizado y en las condiciones físicas en que se encuentre.

XV — Las ventas en los premios a reclamar se realizarán sin garantía de ninguna clase, especialmente los vicios redhibitorios. Por lo tanto, los compradores no tendrán derecho a reclamo alguno por el estado, defecto o enfermedad de los equinos adquiridos en estos premios.

XVI — A los propietarios de los animales participantes les queda terminantemente prohibido tomar parte, directa o indirectamente, en la licitación de los mismos.

XVII — El Hipódromo, en estas transacciones, no asume ninguna responsabilidad, la que será exclusiva del comprador y vendedor.

2º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General) publíquese en Orden del Día.

3º — Por intermedio de la Gerencia del Hipódromo Argentino efectúense las comunicaciones a que haya lugar. — ANTONIO CARLOS TEJERO, PRESIDENTE.

e. 12/4 Nº 839 v. 14/4/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.757.773, 2.179.465, 2.189.154/155, 3.514.326/329, 3.540.314/315, 3.560.393/400, 3.565.076/077, de u$s. 73,20 Nos. 2.338.851, 2.395.128, 2.409.965, 3.807.047, 3.812.970, de u$s. 146,40 Nos. 1.045.632, 2.607.880, 2.787.817, 2.814.409, 4.017743/744, de empréstito Bonos Externos 1982. Esc. Rosario A. Martinez, 16.1.89. — ANA FLORES, 2 JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/3 Nº 43.078 v. 13/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de u$s. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de u$s. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de u$s. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martinez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Titulo Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de ₳ 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Bs. As., 31/3/89

Cita por diez dias a BUSTOS, Miguel Angel Ramón, para que tome intervención en el expte. nº 997-32014248-C7, conforme lo establece la Ley 22.062.- Dr. Alberto F. LOPEZ BUJANDA - Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 7/4 Nº 800 v. 13/4/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 27/3/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º Capital Federal.

BANEGAS RAUL
CARDELLA MIGUEL
GINZO ALBERTO
MANSILLA RAUL OSCAR
PASTORENSE CARLOS ALBERTO
PONCE DIEGO DIONISIO
RUGA JOSE
URBANSKI GUILLERMO ANDRES

e. 4/4 Nº 742 v. 17/4/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CALDERON IRMA ESTHER
CARABAJAL PEDRO NICOLAS
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
FERNANDEZ RAMON NICEFORO
GAMEZ APAICO JUAN
NUÑEZ JULIAN ARCANGEL
PEREZ MIGUEL ENRIQUE
POBLETE RAMON NONATO
ROSAS RUBEN ORLANDO
TABO ERNESTO MIGUEL
TAIACH ABDALA
VAZQUEZ JUAN

e. 11/4 Nº 829 v. 24/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) dias a Blanca AGUEDA GAMBA y Héctor Raúl RAMO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad nº 576/83, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 11/4 Nº 830 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) dias a Alvaro Luis PERSICO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 47/87 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 11/4 Nº 831 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) dias a Florencio FERRADA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 22/88 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 11/4 Nº 832 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Alberto César GONZALEZ y Roberto FERNANDEZ TRASANTE, que por resolución nº 325/89 (juicio de responsabilidad nº 154/85) los declarará solidariamente responsables por la suma de AUSTRALES NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (₳ 93.079,17), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) dias bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 11/4 Nº 833 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Roberto ALE que por resolución nº 326/89 (juicio de responsabilidad nº 680/833) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (₳ 417.998,02), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) dias bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 11/4 Nº 834 v. 13/4/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Horacio Jorge MAZZINO que por resolución nº 414/89 (juicio de responsabilidad nº 23/88) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 34.223,93), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) dias bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 11/4 Nº 835 v. 13/4/89